



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-38/2023

EXPEDIENTE: UT-J/0452/2023

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/303/2023** y **SSCM/309/2023** emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4198/2023** recibido el catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente.

El oficio electrónico **CDAACL/1698/2023** recibido el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual la Directora del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes realizó manifestaciones.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual, **se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos** presentados por la Directora del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; **y por precluido el derecho** de la parte recurrente para dicho efecto. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta, al expediente en que se actúa, para que obren como correspondan.

### Vistos

1. El acuerdo de admisión de **tres de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que



estimarán convenientes a sus intereses.

2. El oficio electrónico **SSCM/303/2023** remitido el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; asimismo, para que sirviera como notificación a dicha Unidad General como parte en el procedimiento.

3. El oficio electrónico **SSCM/309/2023** remitido el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual se notificó el referido acuerdo de admisión al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como parte en el procedimiento.

4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4198/2023** recibido el catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia, relativa a la notificación realizada al recurrente el diez de agosto, al correo electrónico señalado en su solicitud de información.

5. El oficio electrónico **CDAACL/1698/2023** recibido el **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual, la Directora del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes realizó manifestaciones.

### Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente: [...]



- Para el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, el plazo transcurrió del diez al dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se les notificó el nueve de agosto del mismo año<sup>2</sup>. Sus alegatos se recibieron el dieciocho de agosto del mismo año.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del once al veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el diez de agosto del mismo año<sup>3</sup>. La persona revisionista no expuso manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>2</sup> Ello en virtud de que los días doce y trece agosto fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>3</sup> Lo anterior, en razón de que los días doce, trece, diecinueve y veinte de agosto fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



## SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la Directora del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte en el procedimiento, a través de la



**Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.**

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

